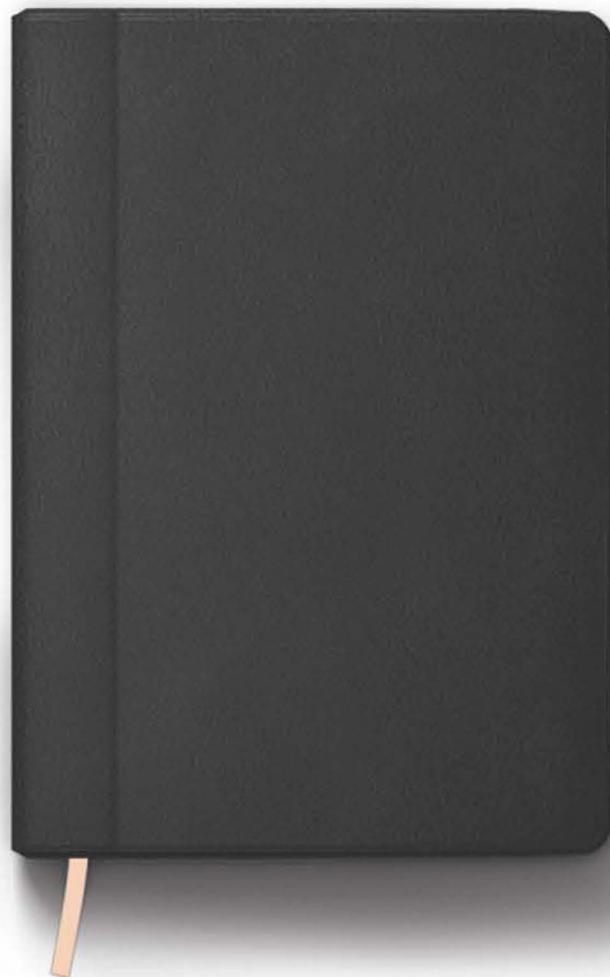


# CUADERNOS DE POSGRADO

## 2024

---

SECRETARÍA DE POSGRADO



FACULTAD DE DERECHO  
Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE



UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
DEL NORDESTE

# Cuadernos de Posgrados

| 2024 |

---

Cuadernos de posgrados 2024 / Carla Camila Jarko ... [et al.] ; Compilación de Mónica Andrea Anís ; Director Nahuel Pellerano ; Hilda Zulema Zárate. - 1a ed adaptada. - Corrientes : Universidad Nacional del Nordeste. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, 2025.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online

ISBN 978-631-6623-11-9

1. Derecho. I. Jarko, Carla Camila II. Anís, Mónica Andrea, comp. III. Pellerano, Nahuel, dir. IV. Zárate, Hilda Zulema, dir.

CDD 346.02

---

**Directores:**

Nahuel Pellerano

Hilda Zulema Zarate

**Comité Académico:**

Dra. Mónica Andrea Anís

Dra. Gabriela Aromí de Sommer

Dra. Dora Esther Ayala Rojas

Dr. Jorge Buompadre

Dra. Gladis Estigarribia de Midón

Dr. Gustavo Lozano

Dra. Luz Gabriela Masferrer

Dra. Mirta Gladis Sotelo de Andreau

Dr. César Vallejos Tressens

Dra. Verónica Torres de Breard

# El silencio de la Administración en la Ley Bases. Sus implicancias en la realidad Argentina

I Cesar Sebastián Trejo I

# Introducción

El silencio de la administración es un instituto clave del derecho administrativo que adquiere relevancia y lo pone en el eje de las discusiones modernas dentro de la doctrina y seguramente la jurisprudencia a partir de la reciente sanción de la Ley Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos Nº 27.742, la cual introduce modificaciones significativas al procedimiento administrativo, destacándose la incorporación del silencio positivo en ciertos casos; la nueva redacción, si bien mantiene el silencio negativo como regla, estableció supuestos de silencio positivo. Es decir, situaciones en las que la ausencia de una respuesta estatal equivaldrá a una autorización de lo peticionado.

Este cambio genera un impacto potencial en la relación entre administración y administrados, modificando tanto derechos fundamentales como la dinámica administrativa, dado que este instituto que se propone analizar es una consecuencia lógica del deber por parte del Estado de responder a las peticiones, previstos en los artículos 14 (derecho a peticionar a las autoridades) y 18 (derecho al debido proceso adjetivo) de la Constitución Nacional, y que ha tenido a partir de la reforma de la Constitución Nacional de 1994 un impulso adicional, con el reconocimiento de la Jerarquía Constitucional de los Tratados de Derechos Humanos en el artículo 75 inciso 22; en

725 /

particular, el art. XXIV de la Declaración Americana de Derechos Humanos que expresamente reconoce, no solo el derecho a formular peticiones, sino a recibir una pronta resolución<sup>1</sup>.

En la misma senda, pero de una forma no tan expresa, tanto la Declaración Universal de los Derechos Humanos, como el Pacto de San José de Costa Rica reconocen el derecho a un recurso judicial rápido y efectivo. El artículo 8 de la Convención Americana reconoce que: “Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley”.

El presente trabajo analiza las implicancias prácticas de estas reformas, considerando su contexto histórico, su relación con otros sistemas jurídicos y su proyección en el marco del derecho argentino, y en particular, se evaluarán las posibles consecuencias para el Estado, y para el administrado.

\ 726

## Desarrollo

### 1. Marco Teórico

La institución del silencio tiene como antecedente la Ley de Demandas contra el Estado N° 3952, sancionada en 1900. Esta ley establecía en su artículo 1 que la Administración solo podía ser demandada previa denegación del reclamo administrativo. Luego, en el artículo 2 de la misma norma, se preveía el caso de silencio: “Si la resolución de la Administración demorase por más de seis meses

---

1. “Artículo XXIV: Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a cualquiera autoridad competente, ya sea por motivo de interés general, ya de interés particular, y el de obtener pronta resolución”.

después de iniciado el reclamo ante ella, el interesado requerirá el pronto despacho, y si transcurriesen otros tres meses sin producirse dicha resolución, la acción podrá ser llevada directamente ante los Tribunales, acreditándose el transcurso de dichos plazos”.

El silencio administrativo, como instituto fundamental del derecho administrativo, puede ser definido como una ficción legal que confiere una respuesta presunta a la inacción de la administración, adopta en el marco de esta legislación una nueva configuración al priorizar el silencio positivo en situaciones específicas.

En este punto vale hacer algunas referencias doctrinales en cuanto a que debe entenderse por silencio administrativo y cuál es su naturaleza jurídica. De acuerdo con la Dra. Marta Sotelo de Andreau, el silencio administrativo, “sea positivo o negativo, es un acto administrativo” que opera como una ficción legal creada para salvaguardar los derechos de los administrados frente a la inacción estatal. La autora subraya que esta figura complementa la obligación de resolver de la administración, actuando como un mecanismo de protección contra la indefensión del particular. Asimismo, Sotelo de Andreau advierte que el silencio administrativo no debe confundirse con una verdadera resolución expresa, sino que se configura como una herramienta para superar la inactividad administrativa.<sup>2</sup>

El silencio administrativo puede también conceptualizarse como una ficción o presunción legal que, en determinadas circunstancias, confiere efectos jurídicos a la inacción de la administración. Según Juan Carlos Cassagne, el silencio administrativo, ya sea positivo o negativo, debe entenderse como un acto administrativo tácito que genera efectos jurídicos vinculantes para las partes. Por su parte, Fer-

---

2. Sotelo de Andreau, Mirta G., “El silencio de la Administración,” en AA.VV., Procedimiento Administrativo, Jornadas Organizadas por la Universidad Austral los días 20, 21 y 22 de mayo de 1998, RAP, Buenos Aires, 1998, p. 49. La citada autora concluyó en que el silencio administrativo “sea positivo o negativo, es un acto administrativo.”

nando Juan Lima enfatiza que esta figura se ha establecido en beneficio del particular, permitiendo que la falta de resolución no deje al administrado en un estado de indefensión.

Desde otro enfoque, también entenderse como una técnica de tutela que el ordenamiento jurídico brinda al ciudadano frente a la inactividad o la falta de respuesta dentro del procedimiento (Nieto García, 1962). El silencio ha sido definido en España como la ficción jurídica por la que se entiende, en defensa de los derechos del administrado, que se ha dictado una resolución de carácter estimatoria o desestimatoria, según el caso, cuando transcurren los plazos máximos que tiene la Administración para resolver un procedimiento y notificar la resolución de la misma, sin que se cumpla con dichas obligaciones.<sup>3</sup>

Adicionalmente, el silencio administrativo no debe ser interpretado como una respuesta que simplifica las obligaciones de la administración. Por el contrario, en su forma positiva, actúa como una garantía para los administrados, estableciendo límites temporales claros para que el Estado resuelva las peticiones, aunque conlleva la necesidad de prever controles *ex post* que permitan evaluar los efectos de estas aprobaciones implícitas.

La Ley Bases introduce el artículo 10 incisos a) y b) a la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos (LNPA)<sup>4</sup>, estableciendo el silencio positivo para autorizaciones administrativas, salvo en materias expresamente excluidas como seguridad, defensa o salud. Este cambio según “el espíritu de la nueva normativa” busca garantizar

---

3. Rodríguez Arana, 2009, págs. 210, Tomo II.

4. “a) Cuando se trate de pretensiones que requieran de ella un pronunciamiento concreto, se interpretarán como negativa. Sólo mediando disposición expresa podrá conferirse al silencio sentido positivo.

Si las normas especiales no previeren un plazo determinado para el pronunciamiento, éste no podrá exceder de sesenta (60) días. Vencido el plazo que corresponda, el interesado podrá dar por configurado el silencio de la Administración.”

mayor efectividad en la tutela de derechos, aunque plantea riesgos asociados a la automática presunción de derechos.

**Contexto y evolución normativa.** Históricamente, el silencio administrativo negativo ha sido la regla en el derecho argentino, reflejando una tradición que prioriza el control estatal sobre las decisiones implícitas. Fernando Juan Lima destaca que el silencio negativo, aunque percibido como restrictivo, garantizaba que la administración no quedara forzada a aceptar situaciones potencialmente contrarias al interés público. El silencio de la Administración, en las condiciones previstas de conformidad con la redacción del artículo 10 del Decreto Ley 19549 que ha sido modificado, operaba como una verdadera denegatoria de solicitado ante la administración y que se configuraba y continua siendo un derecho del particular peticionante, no de la Administración, ni de terceros, aun cuando tengan interés en el procedimiento.

El silencio administrativo y el agotamiento de la vía administrativa, bajo el esquema del ya derogado principio del silencio negativo generaba situaciones en las que los administrados, al no recibir respuesta dentro del plazo establecido, se veían en la necesidad de interponer un pronto despacho o bien un amparo por mora.

Por un lado, el pronto despacho, se presenta como es una técnica prevista en la ley de procedimientos administrativos por la cual, quien es parte en el trámite administrativo, formula un urgimiento (pedido de pronto despacho) para que la administración ante su inacción resuelva la cuestión de modo expreso. Este pedido cuenta con un apercibimiento expreso: si la Administración no dicta el acto en el plazo de 30 días, se considera denegado y queda expedita la vía judicial. Es un trámite que se realiza por escrito, se rige por el principio del informalismo en favor del administrado y permite un rápido agotamiento de la vía administrativa; por otro lado, el amparo por mora es una acción dirigida a exigir al órgano moroso que explique las razones de su inactividad (formal). Algunos autores entienden que el amparo por mora tiene una raíz común con el amparo genérico

del artículo 43 de la Constitución argentina (Sagües, 2004) y que emana del derecho al debido proceso (artículo 18 de la Constitución Nacional), ya que la inactividad o morosidad administrativa virtualmente operaba en la práctica como denegación de justicia en sentido amplio (Dromi, 2009), especialmente cuando el agotamiento de la vía administrativa constituye requisito para poder acceder a la justicia contencioso administrativa.

Esto, en alguna medida generaba complicaciones para el acceso al proceso judicial conforme el criterio de diversos juzgados y ante la reforma que se plantea con la ley de bases, cabe destacar que si bien el silencio administrativo puede implicar un rechazo tácito en ciertos casos, también puede implicar la aceptación de la solicitud en otras circunstancias. Esto podría dar lugar a un posible dilema para los ciudadanos, que se ven obligados a tomar decisiones sobre si acudir al fuero administrativo o asumir que la falta de respuesta equivale a una decisión afirmativa de conformidad con lo que se ha modificado.

En este sentido, la nueva Ley de Bases del Procedimiento Administrativo debe encontrar un equilibrio entre la eficacia administrativa y la protección de los derechos de los ciudadanos. Si bien es cierto que el silencio administrativo puede ser una herramienta útil para evitar dilaciones innecesarias en los procedimientos, también es fundamental que esta práctica no se convierta en una fuente de incertidumbre o vulneración de derechos. Las autoridades administrativas deben ser conscientes de la importancia de cumplir con los plazos establecidos para evitar que los administrados se vean obligados a recurrir a la vía judicial sin haber agotado el procedimiento correspondiente. Asimismo, los tribunales deben tener en cuenta los efectos del silencio administrativo y su relación con el agotamiento de la vía administrativa al examinar los recursos presentados por los ciudadanos.

El agotamiento de la vía administrativa, combinado con la regulación del silencio administrativo, plantea un reto significativo para la administración pública, que debe equilibrar su eficiencia con el

respeto a los derechos de los ciudadanos. Es fundamental que la nueva ley de bases, en su intención de modernizar y hacer más ágiles los procedimientos administrativos, no pase por alto la necesidad de un marco normativo que garantice claridad y certeza jurídica en la interpretación de sus disposiciones. Solo de esta manera se podrá asegurar que tanto la Administración como los ciudadanos actúen dentro de un marco de seguridad jurídica que permita resolver los conflictos de manera justa y eficiente.

Con la Ley Bases, se produce un cambio significativo, alineándose con sistemas europeos como el español y el italiano, donde el silencio positivo busca equilibrar los derechos del particular con la necesidad de eficacia administrativa.

La introducción del silencio positivo también marca un esfuerzo por reducir la burocracia administrativa, permitiendo que ciertos trámites que no requieren análisis profundos o verificaciones complejas puedan resolverse de forma automática. Sin embargo, como advierten diversos autores, esta simplificación puede tener efectos contraproducentes si no se acompaña de medidas para garantizar el control *ex post* de los actos presuntos.

**Comparación con legislaciones anteriores y extranjeras.** En contraste con el sistema anterior, dominado por el silencio negativo, la reforma de la Ley Bases adopta un enfoque más proactivo y alineado con tendencias internacionales. La Ley 39/2015 en España, por ejemplo, también privilegia el silencio positivo en autorizaciones, aunque con salvaguardas específicas para evitar abusos. En Italia, el silencio positivo ha sido utilizado principalmente en procedimientos relacionados con actividades económicas, pero siempre bajo la premisa de un control posterior riguroso.

En el sistema uruguayo por ejemplo, se adopta el criterio de la teoría de la ficción, considerando al silencio no solo como denegatorio, sino como un acto administrativo ficto. La autoridad competente debe pronunciarse sobre la petición que le formule el particular, pero si transcurren 150 días sin que ello ocurra, se considera que la petición o recurso ha sido rechazado (resolución denegatoria ficta).

Existen también en nuestro sistema vigente antecedentes sobre la aplicación del silencio en sentido positivo y que son escasos y, además, poco utilizados. Entre los casos de silencio estimatorio, se puede mencionar a la aceptación tácita de la renuncia de los funcionarios públicos nacionales, si no se produce su rechazo dentro de los 30 días de presentada; el caso de la autorización para realizar transporte aéreo de pasajeros no regulares (charters), la falta de pronunciamiento del Tribunal de Defensa de la Competencia sobre proyectos de concentración económica y operaciones de control de empresas; la importación de gas natural; y los proyectos de concentración económica.

## 2. Análisis Crítico

**Cambios normativos.** La principal novedad de la Ley Bases radica en la inclusión del silencio positivo, que modifica la dinámica tradicional del procedimiento administrativo al presumir la aceptación de solicitudes cuando la administración no se pronuncia en el plazo establecido. Este cambio representa una ruptura con la tradición del silencio negativo, predominante en la normativa argentina previa.

Juan Carlos Cassagne señala que esta modificación, debe interpretarse con cautela, ya que podría generar efectos jurídicos no deseados si no se implementan salvaguardas adecuadas. Por ejemplo, el silencio positivo puede derivar en la aprobación tácita de actividades que, aunque legítimas en apariencia, podrían entrañar riesgos si no han sido sometidas a un análisis previo detallado.

En esta misma línea, el silencio positivo, al operar como un acto tácito, no solo permite agilizar los procedimientos administrativos, sino que también refuerza la seguridad jurídica de los particulares. Sin embargo, ambos advierten que esta figura conlleva riesgos significativos si no se acompaña de mecanismos efectivos de supervisión. En particular, alertan sobre la posibilidad de que se legitimen derechos contrarios al orden público o que se generen perjuicios irreparables en áreas sensibles como el medioambiente.

El silencio administrativo no debe interpretarse como una mera simplificación de los procedimientos administrativos. En su modalidad positiva, constituye una herramienta poderosa que, aunque beneficia a los administrados al fijar límites temporales claros, exige un control riguroso para evitar abusos y garantizar que el interés colectivo no se vea comprometido.

Asimismo, la Procuración del Tesoro tiene dicho que, en la vía recursiva, el silencio administrativo se configura automáticamente. Una vez transcurrido el plazo normativo para la resolución del respectivo recurso, no se debe presentar pronto despacho para generar la denegatoria tácita. El artículo 26 de la Ley N.º 19.549 fija una regla común a todos los supuestos en que sea de aplicación el instituto del silencio. El interesado tiene expedita la acción judicial sin que la Administración se haya expedido. Al decir ... sin perjuicio de lo que corresponda en materia de prescripción, el artículo permite afirmar que, a partir del silencio denegatorio, cesan las causales interruptivas o suspensivas del curso de la prescripción, produciéndose el reinicio o la continuación de su cómputo, según el caso.<sup>5</sup>

Para que se configure el silencio positivo, conforme la reforma establecida por la Ley Bases deben concurrir los siguientes recaudos: a) debe tratarse de un procedimiento para obtener una autorización administrativa en el marco del ejercicio de una facultad reglada; b) debe haber vencido el plazo previsto para resolver sin haberse dictado resolución expresa; y c) no tratarse de materias de salud pública, medio ambiente, prestación de servicios públicos o derechos sobre bienes de dominio público, excepto cuando la norma específica aplicable otorgue sentido positivo al silencio.

**Impacto en derechos fundamentales** El silencio positivo refuerza el derecho de petición y la confianza legítima de los administrados, contribuyendo a la protección de derechos fundamentales. Además,

---

5. . Dictámenes 306:194 bis

al constituir un acto administrativo tácito, agota la vía administrativa y permite al administrado acceder más rápidamente a la instancia judicial para resolver controversias. Esta característica es especialmente relevante en contextos donde la demora administrativa puede generar perjuicios graves para el particular.

Por otro lado, Fernando Juan Lima advierte que este mecanismo podría resultar en una sobrecarga judicial si la administración no se adapta adecuadamente a los nuevos plazos. Asimismo, existe el riesgo de que los administrados perciban el silencio positivo como una invitación a la pasividad por parte del Estado, debilitando la percepción de autoridad y control administrativo.

De conformidad con el efecto de acto que pone fin al procedimiento, en el art. 63 del RLNPA, modif. por el decreto 695/2024), al regularse los modos de conclusión de los procedimientos, se menciona al silencio positivo junto con el dictado de la resolución expresa, la caducidad y el desistimiento del procedimiento y del derecho. En cambio, no se incluye en esa enunciación al silencio negativo, dado que no acarrea la terminación del procedimiento administrativo. La obligación de resolver en forma expresa [art. 1 bis, inc. a, apart. (iv), de la LNPA] no cesa por la existencia del silencio desestimatorio.

Por este motivo, cuando en el art. 1 bis, inc. g, apart. (i) de la LNPA se regulan los supuestos en los cuales se reinicia el cómputo del plazo de prescripción (interrumpido por la presentación de reclamos o recursos) no se menciona al silencio negativo. De acuerdo con ello, la LB modificó la redacción del art. 26 que establecía que “La demanda podrá iniciarse en cualquier momento cuando el acto adquiera carácter definitivo por haber transcurrido los plazos previstos en el art. 10 y sin perjuicio de lo que corresponda en materia de prescripción”. El texto actual dice con toda claridad: **“La demanda podrá iniciarse en cualquier momento cuando se configure el silencio de la Administración”**. Esta ultima parte refuerza la idea de poder recurrir al sistema judicial en cualquier momento de la instancia administrativa, debiendo en este caso el juez decidir o no si procede la pretensión

aun sin haberse agotado la vía administrativa, debiendo tenerse presente las particularidades de cada caso en concreto, los derechos que pudieren verse afectados y aplicar por sobre todo los principios fundamentales del derecho y salvaguardar la integridad del ciudadano y al mismo tiempo cuidando el patrimonio y los bienes del Estado Nacional.

### **¿Cuál es el posible impacto que podría tener para el Estado?**

En principio, el silencio positivo podría llegar a derivar en la creación de derechos otorgados a título precario o en situaciones donde actividades no reguladas se legitimen automáticamente. Esto podría comprometer recursos y la capacidad del Estado para intervenir eficazmente en casos de interés público.

Un ejemplo concreto es la aprobación tácita de permisos en actividades sensibles como el manejo de residuos peligrosos o la construcción en áreas protegidas. En estos casos, la falta de un análisis previo podría tener consecuencias graves para el medioambiente y la seguridad pública.

Cabe aquí hacer una mención especial al rol de la reglamentación en la materia y en particular cuando se trata como la propia norma lo establece “*en materia de salud pública, medio ambiente, prestación de servicios públicos o derechos sobre bienes de dominio público, excepto cuando la norma específica aplicable otorgue sentido positivo al silencio. La reglamentación podrá determinar otros supuestos específicos en los cuales no sea de aplicación este inciso. Configurado el silencio en sentido positivo, el interesado podrá exigir la inscripción registral, emisión de certificado o autorización correspondiente en sede administrativa. Las disposiciones previstas en el inciso b) de este artículo comenzarán a regir una vez aprobada la reglamentación correspondiente*

735 /

**Repercusiones sociales y económicas.** Desde una perspectiva económica, el silencio positivo puede agilizar la actividad empresarial al reducir la incertidumbre administrativa. Esto resulta particularmente beneficioso en sectores donde la burocracia ha sido tradicionalmente un obstáculo para la inversión y el crecimiento.

Sin embargo, también se corre el riesgo de habilitar actividades sin controles previos adecuados, lo que podría derivar en consecuencias negativas en ámbitos sensibles como el medioambiente. En este sentido, resulta fundamental establecer mecanismos de supervisión posteriores a la aprobación tácita, que permitan al Estado intervenir cuando se detecten irregularidades o riesgos no previstos.

### 3. Ejemplos Prácticos

- **Caso de autorizaciones automáticas:** En sectores como el transporte o la construcción, el silencio positivo podría facilitar proyectos al eliminar demoras administrativas, siempre que no se trate de áreas excluidas por ley.
- **Impacto en la inversión extranjera:** La previsibilidad introducida por el silencio positivo podría fomentar inversiones, al otorgar mayor seguridad a las empresas frente a la burocracia estatal.
- **Riesgos de actividades no controladas:** Ejemplos en países que aplicaron el silencio positivo muestran casos de construcciones irregulares autorizadas implícitamente, subrayando la importancia de un marco regulatorio claro.
- **Aplicación en permisos ambientales:** Un permiso tácito en áreas protegidas podría generar controversias legales y perjuicios al ecosistema, evidenciando la necesidad de controles ex post.

## Conclusiones

La reforma introducida por la Ley Bases a la Ley de procedimientos administrativos constituye un cambio de paradigma y plantea interrogantes de enorme complejidad jurídica. Este nuevo marco normativo, que incluye el reconocimiento del silencio positivo, redefine las relaciones entre administración y administrados, implicando una evolución tanto en la interpretación doctrinaria como

en la aplicación práctica de principios fundamentales. Este trabajo busca reflexionar sobre los desafíos, oportunidades y responsabilidades emergentes a partir de esta transformación que cabe destacar se plantea como excepción dado que se mantiene la regla del silencio en sentido negativo.

Se establece un cambio profundo en la dinámica procesal, al conferir presunción de aprobación a la inacción administrativa. Este mecanismo responde a la necesidad de dotar de mayor eficiencia y certeza al sistema, alineándose con tendencias internacionales y proporcionando mayor seguridad jurídica a los administrados.

Surgen, además, interrogantes sobre su capacidad para salvaguardar el interés público. En este contexto, los riesgos asociados a la aprobación tácita de derechos en áreas críticas, como el medioambiente o la salud pública, subrayan la necesidad de un control *ex post* robusto y de procedimientos normativos claros que delimiten con precisión los supuestos en los que este mecanismo resulta aplicable, en la medida que la propia en principio las excluye, manteniendo la regla del silencio en sentido negativo.

La naturaleza automática del silencio positivo podría derivar por un lado en la legitimación de situaciones contrarias al interés público, por consiguiente, es importante diseñar salvaguardas efectivas que permitan corregir decisiones presuntas potencialmente lesivas y por otro, una carga adicional sobre el Poder Judicial, dado que en la práctica podría generarse mayor litigiosidad, especialmente en contextos donde terceros cuestionen la validez de los actos administrativos ficto.

Paralelamente, el silencio positivo presenta oportunidades significativas, especialmente en términos de modernización y desburocratización. La implementación adecuada de este instituto podría fomentar la inversión, agilizar los procedimientos y reforzar la confianza ciudadana en la administración pública.

Finalmente cabe destacar el rol los jueces, que adquieran una función central como garantes de la legalidad y el respeto por los dere-

chos fundamentales. Es esencial que los tribunales revisen los actos manteniendo el equilibrio deseado entre las pretensiones de los ciudadanos y el interés público.

El silencio administrativo positivo no puede ser interpretado como una delegación absoluta de responsabilidad por parte del Estado. Por el contrario, la administración tiene el deber de garantizar el plazo razonable y la garantía del debido proceso dentro un marco de marco de transparencia, debiendo la administración garantizar el acceso a información clara y oportuna sobre los procedimientos en los que se aplican estas normas.

El silencio administrativo positivo, enmarcado en las disposiciones de la Ley Bases, ofrece una herramienta poderosa para transformar el derecho administrativo argentino. Sin embargo, su éxito depende de una aplicación cuidadosa y del compromiso de todos los actores involucrados. El equilibrio entre agilidad y responsabilidad constituye el principal desafío de esta reforma.

En este contexto, los jueces y el Estado tienen roles complementarios, pero igualmente fundamentales: los primeros, garantizando que el principio de debido proceso sea siempre respetado; y el segundo, asegurando que los derechos individuales y colectivos no sean vulnerados por la inacción o negligencia administrativa. Solo a través de un enfoque integral, que combine claridad normativa, capacitación continua y supervisión efectiva, se podrá materializar el potencial transformador de esta reforma, consolidando un sistema administrativo más eficiente, transparente y equitativo.

## Bibliografía

El Acto Administrativo en la Ley bases-publicación LA LEY, Año LXXX-VIII N° 166-Tomo LA LEY 2024-E-ISSN:002436-RNPI: 5074180-Juan Carlos Cassagne-Pablo E. Perrino.

Estudios de Derecho Público / Edgardo Tobías Acuña ... [et.al.] ; prólogo de Alberto Antonio Spota. - 1a. ed. - Buenos Aires: Asociación de Docentes - Facultad de Derecho y Ciencias Sociales - UBA, 2013.

CUADRO COMPARATIVO: LEY DE BASES Y PUNTOS DE PARTIDA PARA LA LIBERTAD DE LOS ARGENTINOS-Análisis de la Ley 27.742-Elia Reátegui Hehn Editora de la Redacción de La Ley -Thomson Reuters Argentina.

739 /

El silencio de la Administración,” en AA.VV., Procedimiento Administrativo, Jornadas Organizadas por la Universidad Austral los días 20, 21 y 22 de mayo de 1998, RAP, Buenos Aires, 1998, p. 49.

COVIELLO, Pedro José Jorge, “La causa y el objeto del acto administrativo”, AA.VV. “Acto administrativo y reglamento”, RAP, Buenos Aires, 2002.

PERRINO, Pablo E., “El derecho a la tutela administrativa efectiva”, AA.VV. “El Derecho Administrativo hoy. 16 años después”. Jornadas organizadas por la Universidad Austral. Facultad de Derecho, RAP, Buenos Aires, 2013.

CASSAGNE, Juan Carlos, “El acto administrativo”.

Comadira, Julio Rodolfo, Escola Héctor Jorge y Comadira Julio Pablo (coordinador, colaborador y actualizador), *Curso de Derecho Administrativo*.

Pinto, M. (1997). El principio pro homine. Criterios de hermenéutica y pautas para la regulación de los derechos humanos. En M. Abregú, *La aplicación de los tratados sobre derechos humanos por*. Buenos Aires: CELS Editores del Puerto.

GOLDFARB, Mauricio Silencio de la administración en los derechos uruguayo y argentino; *Revista de la Facultad de Derecho*, (49), jul dic, 2020, e20204919 eISSN 2301 0665 / DOI: 10.22187/rfd2020n49a19.